



Proceso: Ejecutivo hipotecario No. 636904089001- 2020-00060-00  
Ejecutante: Juan Sebastián Quiroga Taborda  
Ejecutado: Helio Cruz Ríos  
Decisión: mandamiento de pago y medida cautelar  
Auto: interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SALENTO-QUINDÍO

Salento, treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte  
(2020)

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Se dirige al Despacho el abogado SAID ALBERTO RUBIANO MIRANDA identificado con la C.C. No. 18.395.067, provisto de la T. P. No. 90.834 expedida por el C. S. de la J., en ejercicio del poder que le otorga el señor JUAN SEBASTIAN QUIROGA TABORDA, para instaurar demanda ejecutiva con garantía real en contra del señor HELIO CRUZ RIOS. Se aporta con la demanda poder para actuar, 2 letras de cambio aceptadas por el demandado, escritura de hipoteca No. 1634 de la Notaría 5 de Armenia para garantizar el crédito, folio de matrícula inmobiliaria No. 280-2678 de la ORIP de Armenia.

Valorada la demanda, se observa que reúne los requisitos generales y especiales que indican los Artículos 82, 89, 90, 422, 430, y 468 del Código General del Proceso, este Despacho, según los Artículos 18, 26 y 28-7 tiene competencia para conocerla y tramitarla, tanto por su naturaleza, cuantía, como por el lugar de ubicación del inmueble materia de hipoteca que es en este Municipio, por lo cual, es procedente librar el mandamiento de pago solicitado, acogiendo la acumulación de pretensiones por estar acorde con el Art. 88 ibídem, toda vez que los títulos valores base de ejecución reúnen los requisitos generales y especiales que señalan los Artículos 619, 621 y 671 del Código de Comercio, por lo tanto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALENTO- QUINDIO,

RESUELVE:



PRIMERO: Dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO que promueve el señor JUAN SEBASTIAN QUIROGA TABORDA, SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en su favor y en contra del señor HELIO CRUZ RIOS, por las sumas que a continuación se indican:

A).- CUARENTA MILLONES DE PESOS m/cte. (\$40.000.000.00) representados en una letra de cambio No. 1.

B).- Por los intereses moratorios sobre dicho valor a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 15 de octubre de 2019 hasta que se pague la totalidad de la deuda.

C).- CUARENTA MILLONES DE PESOS m/cte. (\$40.000.000.00) representados en una letra de cambio No. 2

D).- Por los intereses moratorios sobre dicho valor a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 15 de octubre de 2019 hasta que se pague la totalidad de la deuda.

SEGUNDO: Tramitar este asunto en doble instancia, conforme con las disposiciones legales contenidas en el Libro Tercero, Sección Segunda, Capítulo VI Artículos 468 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena hacer notificación personal del presente auto de Mandamiento Ejecutivo a la parte demandada, en el acto de la notificación, se le entregará copia de la demanda y sus anexos, quien deberá cancelar las sumas adeudadas dentro de los cinco días siguientes a dicho acto, disponiendo del término de diez días para ejercer su derecho de defensa, sin detrimento a la interposición de los recursos o acciones legales pertinentes; con dicho fin désele aplicación a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, sin perjuicio que se pueda dar aplicación con lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto No. 806 de 2020.

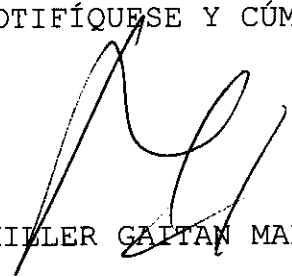


CUARTO: Se decreta el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-2678 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, código catastral No. 63690010000390003000, consistente en un predio urbano ubicado en la calle 6 No. 2-46/06 carreras 2 y 3 de Salento-Quindío, solar que mide 12 metros de frente por 24 de fondo, alinderado así: "Por el ORIENTE, que es su frente, con la calle sexta; por el NORTE Y OCCIDENTE, con solares vacantes y por el SUR, con predio de la sucesión LISANDRO BUITRAGO." Librese el correspondiente oficio comunicando la medida a la mencionada oficina para que se sirva inscribirla y expida un certificado con destino a este proceso a costa de la parte interesada.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su respectiva oportunidad procesal.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado SAID ALBERTO RUBIANO MIRANDA, para que represente los derechos e intereses del señor JUAN SEBASTIAN QUIROGA TABORDA, en los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.



MILLER GAITAN MARTINEZ

Juez